

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 5 DE COLABORACIÓN E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por su titular, el señor Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso 10°, en adelante denominado “MPFCABA”, y el **Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por su titular, Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Marcelo S. D’ALESSANDRO, con domicilio en Avenida Regimiento de Patricios N° 1142, Piso 1°, en adelante “MJySGCABA”, ambos domicilios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conjuntamente denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio específico de colaboración en materia e intercambio de información, complementario a tenor de las cláusulas de este documento a los suscriptos entre LAS PARTES el 27 de mayo de 2020 -Interconexión e interoperabilidad entre los sistemas KIWI y GAP- y el 8 de mayo de 2009 -Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica-.

CONSIDERANDO:

Que, conforme las atribuciones y facultades establecidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 104), el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales.

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley.

Que, en virtud de ello, mediante el Decreto N° 112-AJG/2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, faculta a el/la Vicejefe/a de Gobierno, los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir los convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales y con entes privados, nacionales e internacionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley N° 6.292, el MJySGCABA tiene entre sus funciones la elaboración e implementación de políticas y estrategias de seguridad pública; el diseño de estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad; la dirección y control del sistema de prevención de la violencia y el delito, tanto en la formulación e implementación, como en la evaluación de las estrategias de prevención; la dirección específica y coordinación de las fuerzas policiales, entre otras, de acuerdo a la Constitución y leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley N° 5.688 (BO 5042, ed. 21/12/16) establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad, en adelante denominado “SISP” (artículo 1°) que tiene como finalidad la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito local; aquellas referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, así como las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja (artículo 6° de la mencionada ley).

Que, con especial atinencia a este último tema, el Decreto N° 362/GCABA/20 (BO 5978, ed. 16/10/20), aprobó la nueva estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 1°), en el cual se fija como responsabilidades primarias de la Secretaría de Justicia y Seguridad entender en la investigación del delito organizado, informático y complejo, mantener actualizado el mapa del delito, así como también, entender en las relaciones con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Dto. cit., Anexo II, apartado 6°).

Que, entre las dependencias subordinadas a esta área, se encuentra la Subsecretaría de Seguridad Comunal e Investigación Criminal, que tiene a su cargo instrumentar a través de sus dependencias, un mapa del delito para reflejar la situación delictiva, a fin de efectuar el análisis estratégico y operacional como insumo para la toma de decisiones, y la adopción de políticas públicas y programas específicos; y, como cometido vinculado, el de colaborar con las áreas competentes en el intercambio de información criminal entre otras agencias, con los poderes judiciales y ministerios públicos de competencia federal, nacional y/o local (ídem, apartado 6.3).

Que, por su parte, la Dirección General de Seguridad Comunal e Investigación Criminal, dependiente de la precitada Subsecretaría, tiene encomendado específicamente, gestionar las actividades de generación y mantenimiento de una herramienta de sistematización y control de datos que permita desarrollar un modelo de gobernanza de los procesos operativos de las áreas de investigaciones y actividades periciales de la Policía de la Ciudad; en tanto que también participa de aquellos mecanismos de cooperación e intercambio de información que pudiesen establecerse las autoridades judiciales competentes (ibídem, apartado 6.3.2).

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.702 (BO Nación 32.250, ed. 6/10/11) y en la Ley local N° 5935 (BO 5286, ed. 3/1/18) el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta competente para intervenir respecto de los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 (conforme la redacción de la Ley N° 26.052). La Policía de la Ciudad, a su vez, participa en su carácter de auxiliar de la justicia (cfr. Ley N° 5.688, artículos 68, 73 y 90, inc. 11, etc.), sin perjuicio de la competencia ministerial como autoridad de aplicación, articulador de los distintos componentes del SISP y responsable de la formulación de las políticas públicas en esta materia (ídem, artículos 5°, 10-12, 14, etc.).

Que, por su parte, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, el MPFCABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales

de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que el MPFCABA tiene como objetivo prioritario fortalecer la respuesta institucional respecto a la investigación y tratamiento de los delitos, faltas y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la implementación de modalidades de gestión que incluyan técnicas de innovación judicial para la atención y tratamiento de los casos.

Que, en este contexto, el MPFCABA realizó acciones orientadas a fortalecer la respuesta institucional del organismo frente a ese tipo de delitos. En esta línea, a través de la Resolución FG N° 109/2020, se creó la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Vinculados a Estupefacientes (UFEIDE) a la cual se le asignó la intervención exclusiva en los delitos previstos en la Ley N° 23.737, cuya competencia se encuentre transferida a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de los supuestos iniciados en contexto de flagrancia.

Que, tal como lo indica el dossier de información estadística efectuado por el MPFCABA, fechado al 2 de julio de 2020 e incorporado como Anexo III de la Resolución FG N° 72/20, el número de casos ingresados durante el primer año desde la asunción de la competencia material de estos delitos implicó un incremento del CIEN por ciento (100%), considerando los ingresos del fuero Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal durante el año 2018 (11.810) y los registrados en este fuero durante el año 2019 (25.772); circunstancia ésta que da cuenta de la incidencia de la conflictiva en la actividad de las partes y denota la necesidad de una labor conjunta, mancomunada y eficaz.

Que, asimismo, mediante las resoluciones FG N° 72/20 -ya citada- y 120/20, el Sr. Fiscal General destacó la necesidad de diseñar y aplicar una política criminal integral, focalizada en las conductas que involucren la oferta de estupefacientes. En este sentido, la actividad del MPFCABA debe orientarse a realizar investigaciones que permitan identificar puntos de venta de droga en el ámbito de la Ciudad y a perseguir conductas de comercialización de estupefacientes.

Que, en esa senda, las resoluciones citadas establecieron diversos aspectos estratégicos considerados indispensables para la obtención de esos objetivos, entre ellos la puesta en marcha de procesos de trabajo interno que aseguren la trazabilidad de la información, el entrecruzamiento y análisis de los datos obtenidos de los casos por tenencia de estupefacientes para consumo personal, la utilización eficaz de técnicas especiales de investigación y el fortalecimiento del servicio de protección de testigos.

Que, por otra parte, el 27 de mayo de 2020, LAS PARTES suscribieron un convenio de colaboración y cooperación con el objetivo de avanzar con la interconexión y la interoperabilidad entre el sistema de registro y gestión de casos del MPFCABA - KIWI- y el sistema de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires –GAP- que permita impactar mutuamente las actuaciones cuando estas deban y puedan ser compartidas de acuerdo a las funciones y competencias de cada institución. Dicho acuerdo tuvo en miras profundizar el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica, firmado el 8 de mayo de 2009 (Resolución FG N° 142/09).

Que, a la luz de este marco normativo y demás antecedentes señalados, y reafirmando la importancia que reviste la colaboración y la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio como parte integrante del convenio KIWI-GAP ya citado, y lo sujetan a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio es el intercambio de información vinculada con denuncias, cualquiera fuese su canal de ingreso, sumarios policiales, y causas judiciales bajo investigación fiscal en trámite por ante el Fuero Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relacionadas con los delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 (conforme la redacción de la Ley N° 26.052).

Con la totalidad de los datos objeto de intercambio se conformarán motores de búsqueda y herramientas de sistematización que permitan a LAS PARTES acceder, de manera simultánea y en tiempo real, a fin de realizar un seguimiento, análisis, mediciones, evaluaciones y correcciones de las decisiones adoptadas, así como

también orientar las investigaciones en la materia de acuerdo con la evolución de los indicadores que se adopten al efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN: A fin de dotar de contenido el objeto del presente convenio específico:

a) La Dirección General de Seguridad Comunal e Investigación Criminal, que integra el MJySGCABA, proporcionará a la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos Vinculados con Estupefacientes, en adelante UFEIDE, y/o a cualquier otro representante del MPFCABA, a cuyo cargo se encuentre en trámite la investigación por un delito previsto en la Ley N° 23.737, los datos indicados en el párrafo precedente que estén en poder del MJySGCABA, y que fueran recabados por este organismo y/o por la Policía de la Ciudad por los canales legalmente habilitados (sistema de denuncias 911, comisarías, etc.) en formato electrónico y debidamente geolocalizados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Por su parte, la UFEIDE y/o todo otro representante del MPFCABA, a cuyo cargo se encuentre en trámite la investigación por un delito previsto en la Ley N° 23.737, remitirá a la Dirección General de Seguridad Comunal e Investigación Criminal información sobre las causas de la naturaleza a la que se refiere este convenio en las que tenga intervención, en trámite por ante el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se podrá precisar, entre otros aspectos, personas, domicilios y/u organizaciones investigadas; efectos y bienes afectados al proceso; cantidad y tipo de estupefaciente secuestrado; y resultado de las investigaciones (sobreseimiento, archivo, condena, suspensión del proceso a prueba, etc.); así como cualquier otro dato relevante que permita retroalimentar la herramienta de sistematización y control que se utilice al efecto.

En cualquier caso, tanto la información a brindar por parte del MPFCABA como el momento de su suministro quedarán sujetos al criterio del/la Fiscal Coordinador/a cargo de la UFEIDE, como así también de todo otro representante del MPFCABA a cuyo cargo se encuentre en trámite la investigación por un delito previsto en la ley 23.737.

LAS PARTES acordarán, a través de los representantes designados, la modalidad, frecuencia, actualización y demás aspectos técnicos y operativos del intercambio, de modo tal que se generen canales ágiles y eficientes de información, mayoritariamente en tiempo real, que favorezcan una mejor planificación, puesta en marcha, evaluación y control de las políticas criminales implementadas por cada una de ellas en esta materia.

De igual modo, cada una de LAS PARTES informará a la otra los/las magistrados/as y/o funcionarios/as designados/as para efectuar la solicitud y/o suministro de la información, la que deberá concretarse mediante los canales de interoperabilidad GAP-KIWI, debiendo quedar registrado en los sistemas de cada una de ellas, el usuario, día, hora y base de datos compulsada.

CLÁUSULA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen, en el marco de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 2303 y sus modificatorias), la Ley Nacional N° 25.326 y la Ley N° 1845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mantener reserva y confidencialidad de toda información que pudiese estar involucrada en el objeto del presente convenio y que se encuadre en el concepto legal de dato personal y/o dato sensible. Su difusión no autorizada y/o en transgresión a la normativa vigente dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en sus respectivas leyes orgánicas, correspondiendo a cada una de LAS PARTES la imposición de las sanciones que correspondan al personal bajo su dependencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiesen corresponder al infractor.

Los datos transferidos recíprocamente, con motivo de este convenio, podrán ser tratados por cada una de LAS PARTES para el cumplimiento de las misiones, funciones, facultades y atribuciones otorgadas por las leyes y reglamentos que regulan sus respectivas competencias. La cesión a terceros de cualquier información requerirá autorización expresa y documentada de la parte a la que pertenecen los datos.

La difusión o publicación de información pública obtenida de conformidad con este convenio podrá hacerse de forma individual y/o conjunta, sin necesidad de aprobación de cada una de LAS PARTES, aunque los documentos e informes

elaborados deberán contener la mención de que ellos se originan como consecuencia de la suscripción del presente.

CLÁUSULA CUARTA – INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA-EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: LAS PARTES conservan autonomía funcional y técnica sobre su propio personal y estructura organizativa, sin que se genere relación de ningún tipo que no sea la específicamente orientada al objeto señalado en la Cláusula Primera. Tampoco este acuerdo implica erogaciones recíprocas de ningún tipo, debiéndose afrontar con sus propios recursos presupuestarios los gastos que demanden las acciones comprometidas en el presente convenio.

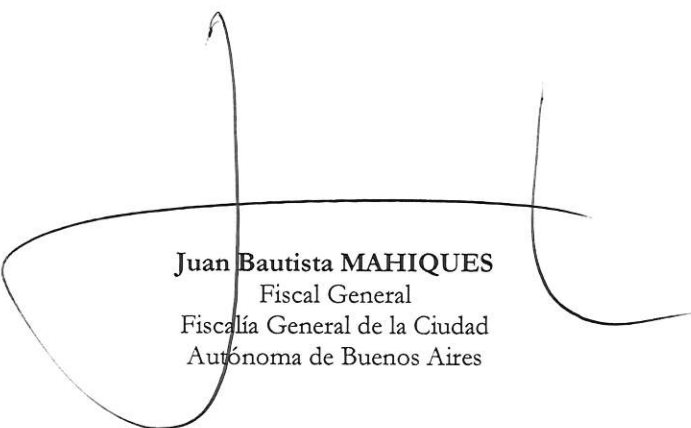
CLÁUSULA QUINTA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que cualquiera de LAS PARTES comunicare fehacientemente a la otra, con treinta (30) días de anticipación, la voluntad de rescindirlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo. Operada la rescisión, LAS PARTES no podrán reclamarse indemnizaciones y/o compensaciones de ninguna naturaleza, debiendo cumplir con todas las obligaciones y compromisos ya asumidos y pendientes de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente, y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo, por escrito, firmando las correspondientes adendas o actas complementarias, a través de los representantes debidamente autorizados por LAS PARTES. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A todos los fines y efectos legales que correspondan, LAS PARTES denuncian los domicilios indicados en el encabezado en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen entre ambas con motivo del presente convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre de 2021.-



Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Fiscalía General de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires



Marcelo S. D'ALESSANDRO
Ministro
Ministerio de Justicia y Seguridad del
Gobierno de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

